

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 23459**

10 de diciembre 2025  
**DFOE-CAP-2159**

Señora  
María Estrada Sánchez  
Rectora  
**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**  
[mestrada@itcr.ac.cr](mailto:mestrada@itcr.ac.cr)  
[rectoria@tec.ac.cr](mailto:rectoria@tec.ac.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡95.047,29 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley N.º 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio N.ºR-965-2025 del 26 de septiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)<sup>1</sup>. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N.º 3423, artículo 12, celebrada el 24 de septiembre de 2025<sup>2</sup>.

### **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

<sup>1</sup> Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

<sup>2</sup> De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-CAP-2159

2

10 de diciembre, 2025

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente<sup>3</sup>. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

### **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los títulos III y IV<sup>4</sup> de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, N.º 2166, y su reforma introducida por la Ley N.º 9908, en lo que resulte aplicable. Asimismo, se recuerda que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes reiterados que conforman jurisprudencia administrativa,<sup>5</sup> ha orientado de manera uniforme la actuación del sector público, estableciendo que las cláusulas de las convenciones colectivas deben ajustarse a la ley y que, en caso de contradicción, prevalecen las disposiciones legales de orden público.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar

<sup>3</sup> Ver artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

<sup>4</sup> Es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento de gasto corriente en los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, dispuesto en el título IV de la Ley N.º 9635.

<sup>5</sup> Véanse, entre otros, los dictámenes C-060-2019, de 5 de marzo de 2019; C-031-2020, de 30 de enero de 2020; C-103-2020, de 27 de mayo de 2020; y C-281-2019, de 1.º de octubre de 2019, todos emitidos por la Procuraduría General de la República.

DFOE-CAP-2159

3

10 de diciembre, 2025

la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias<sup>6</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital<sup>7</sup>.

## 2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

### 2.1 APROBACIONES

#### 2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡11.696,11 millones, correspondientes a “venta de bienes y servicios”, “ingresos de la propiedad”, “multas, sanciones, remates y comisos”, “otros ingresos no tributarios” y “recuperación de préstamos al sector privado” de acuerdo con los criterios técnicos aplicados para su estimación y las justificaciones aportadas por ese Instituto. Esa Administración debe observar el comportamiento de dichos ingresos en el transcurso del período, a fin de realizar oportunamente, los ajustes que se consideren necesarios.
- b) El aporte del Gobierno de la República, que corresponde a la proporción del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES), específicamente FEES Institucional y Fondos del Sistema, registrado, por la suma de ₡66.573,57 millones, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, N.º 10.836, y oficio N.º OF-OPES-133-2025-D remitido por el Conare, mediante el cual se comunicó la distribución de los recursos del FEES.
- c) Las transferencias del Gobierno Central incluidas en la Ley N.º 10.836, según el siguiente detalle:
  - i) ₡1.971,5 millones, para gastos de operación según los artículos N.º 22, 23 y 24 del Título IV de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635, según registro presupuestario N.º 60103 001 1310 709410000 2280.ii) ₡362,76 millones para las finalidades establecidas en los artículos 7 incisos c) y f), 11 inciso b) de la Ley de impuesto del cinco por ciento (5%)

<sup>6</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>7</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional, N.º 9829, según registros presupuestarios N.º60103 001 1310 709410000 2500, 60103 001 1310 709410000 2510 60103 001 1310 709410000 2520 y 60103 001 1310 709410000 2530..

- d) La transferencia de capital del Gobierno Central, correspondiente al FEES, por ₡131,30 millones; según el registro presupuestario 70103 280 2310 709410000 2220 incluido en la Ley N.º 10.836. Lo anterior, de conformidad con el oficio N.º OF-OPES-133-2025-D remitido por el Conare.
- e) La transferencia de capital del Conare por ₡1,03 millones, según acuerdo de ese Consejo, tomado en sesión N.º 53-2025 celebrada el 23 de septiembre de 2025, contenida en el Presupuesto Inicial 2026 del Conare.
- f) La transferencia corriente de órganos desconcentrados, específicamente de la Junta Administrativa del Registro Nacional por ₡65,48 millones, para la editorial tecnológica, de conformidad con lo establecido en los artículos 94 y 95 de la Ley de marcas y otros signos distintivos, N.º 7978, reformados por el artículo 1 de la Reforma y financiamiento permanente para la Editorial Costa Rica y la Editorial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, N.º 8020; con fundamento en el registro presupuestario 60103 001 1310 708300000 2030 incluido en la Ley N.º 10.836 ya citada.
- g) Los ingresos por concepto de transferencias corrientes del Sector Privado por ₡734,54 millones, según los criterios técnicos aplicados para su estimación y las justificaciones aportadas por ese Instituto.
- h) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit por ₡13.511,0 millones, se aprueban con base en la certificación suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de la entidad, según oficio N.º VAD-460-2025. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025. Además, el superávit específico deberá asignarse conforme a su finalidad.

### 2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto<sup>8</sup>, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

<sup>8</sup> Norma 4.2.10 de las NTPP.

## 2.2 IMPROBACIONES

### a. Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos por los motivos detallados a continuación:

- a) Los recursos contenidos en la subpartida 0.03.01 "Retribución por años servidos", que se destinan a pagar el reconocimiento de anualidades que hayan sido estimadas por el Instituto utilizando como base de cálculo los parámetros establecidos en la Segunda Convención Colectiva de esa Universidad y que difieran de lo dispuesto en la Ley N.º 9635, aspecto que es contrario a lo establecido en los principios presupuestarios de legalidad, especialidad cuantitativa y cualitativa, especificación y gestión financiera.
- b) El contenido presupuestario en la partida "Remuneraciones", subpartida 0.01.01 para el financiamiento de 53 plazas nuevas por cargos fijos, por cuanto al momento de la aprobación del Presupuesto Inicial 2026 no se contó con la aprobación de las mismas por parte del Consejo Institucional. Asimismo, el estudio de viabilidad financiera remitido no permite sustentar de manera razonable la sostenibilidad para adquirir obligaciones salariales de carácter permanente. Lo anterior contraviene los principios presupuestarios de programación, especialidad cuantitativa y cualitativa, sostenibilidad y gestión financiera.

La suma improbadada del gasto deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

## 2.3 OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de gastos improbadadas del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las cuentas afectadas con la improbación señalada, la institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de dichas cuentas para realizar los ajustes correspondientes.

Es importante indicar que los ajustes aplicados deben asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento del gasto corriente según la regla fiscal definida para el año 2026. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de **3 días hábiles**.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

## 3. CONCLUSIÓN

DFOE-CAP-2159

6

10 de diciembre, 2025

La Contraloría General de la República aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 del Instituto Tecnológico de Costa Rica por ₡95.047,29 millones.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca  
**Gerente de área**

Gabriela Delgado Villalta  
**Fiscalizadora**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

JCBS/ncs

**Ce:** MAE. Silvia Watson Araya, Vicerrectora de Administración, ITCR, [swatson@itcr.ac.cr](mailto:swatson@itcr.ac.cr)  
Licda Maritza Agüero González, Secretaria Consejo Institucional, [maraguero@itcr.ac.cr](mailto:maraguero@itcr.ac.cr)  
Licda. Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva de la STAP, [stap@hacienda.go.cr](mailto:stap@hacienda.go.cr)

**Ni:** 21705, 25115, 26382, 26630, 27374 (2025).

**G:** 2025004339-1